

Proyecto de Orden PRE/____/2016, de _____, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto desarrollar el artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y determinar:

a) La definición de las especialidades y sus modalidades; los requisitos y las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio; la compatibilidad entre ellas; así como las escalas y empleos en los que se pueden adquirir y mantener.

b) Las cualificaciones profesionales que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en puestos orgánicos de especialistas.

c) Los criterios generales y condiciones para su mantenimiento, renovación, caducidad y pérdida; así como para el cumplimiento de servidumbres en puestos orgánicos de especialistas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial es de aplicación a todos los guardias civiles en las situaciones de activo y reserva vinculados a las especialidades reguladas en esta norma.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos previstos en esta orden ministerial, se establecen las siguientes definiciones:

a) Especialidad: Conjunto de capacidades que habilitan a los guardias civiles para el desempeño de funciones específicas en áreas concretas de actividad en unidades o puestos orgánicos de la estructura de la Guardia Civil, para cuyo ejercicio se requiera de una determinada cualificación profesional adquirida mediante una formación específica.

b) Especialista: El guardia civil que, contando con un cualificación profesional que le capacite para desempeñar las funciones propias de una especialidad de la Guardia Civil, ocupe un puesto orgánico para cuya asignación u ocupación temporal sea preceptiva dicha cualificación.

c) Puestos orgánicos de especialistas: Aquellos puestos de trabajo desplegados en las unidades para cuya asignación sea preceptiva una cualificación profesional de la Guardia Civil.

d) Unidades de especialistas: Aquéllas que están conformadas mayoritariamente por puestos orgánicos de especialistas.

e) Cualificación profesional de la Guardia Civil: Conjunto de competencias y sus módulos formativos asociados, requeridos para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista.

f) Servidumbre de especialista: Obligación de ocupar o permanecer ocupando puestos orgánicos de especialistas donde se exija una determinada cualificación profesional de la Guardia Civil, en las condiciones y por el tiempo que se establezcan, de acuerdo con lo que se disponga en esta orden, y en la

normativa que regule los destinos y la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

2. Asimismo, se consideran de aplicación a los efectos previstos en esta orden, las definiciones incorporadas en la normativa de destinos, en la de ordenación de la enseñanza, y en la de perfeccionamiento y altos estudios profesionales de la Guardia Civil.

3. Cuando en esta orden se emplee el término “unidad”, se entenderá referido de forma genérica a cualquier unidad, centro u organismo de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Artículo 4. Cualificaciones profesionales de la Guardia Civil.

1. Las cualificaciones profesionales de la Guardia Civil, vinculadas a las especialidades y modalidades que se definen en esta orden, son las que se incluyen en el Catálogo de cualificaciones profesionales previsto por el Real Decreto XXX/2016, de xx de xxxx, de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

2. En las especialidades, en que así se determine, podrán existir diferentes grados de especialización, y se podrán establecer distintas cualificaciones profesionales, de acuerdo con las modalidades previstas y los cometidos a desempeñar.

3. La adquisición de estas cualificaciones profesionales se realizará de acuerdo con lo que se establezca, en su caso, en la normativa que regula la enseñanza en la Guardia Civil.

Artículo 5. Especialidades y sus modalidades.

1. Aquellas especialidades que lo requieran por la diversidad o complejidad de las capacidades que la configuran, se articularán en modalidades, de acuerdo con lo que se dispone en esta orden.

2. Las especialidades de la Guardia Civil y sus modalidades son las siguientes se configuran como se establece a continuación:

a) Policía Judicial.

- Técnica (PJT).
- Dirección (PJD).

b) Tráfico.

- Motorista (TRM).
- Atestados (TRA).
- Básica de Dirección (TRD).
- Superior de Dirección (TRSD)

c) Información. (INF)

- Información Superior (INS)
- Información Básico (INB)

d) Protección de la naturaleza.

- Especialista en protección de la naturaleza (PNE).
- Especialista de patrullas (PNP).

- Dirección (PND).
- e) Marítima.
 - Mecánico-Marinero (MARME).
 - Mecánico de mantenimiento (MARMT).
 - Subalterno de buque oceánico en cubierta y mantenimiento (MARCUC)
 - Subalterno de buque oceánico en gestión y alimentación (MARGA).
 - Patrón de embarcaciones (MARPE).
 - Capitán/oficial de sección de puente de buque oceánico (MARPU).
 - Jefe/oficial de máquinas de buque oceánico (MARMQ).
 - Dirección de unidades Servicio Marítimo (MARMU).
- f) Aérea.
 - Mecánico de avión (AEMA).
 - Mecánico de helicóptero (AEMH).
 - Mecanico de aeronaves (AEAE)
 - Operador de radar (AEOR).
 - Piloto de avión (AEPA).
 - Piloto de helicóptero (AEPH).
 - Piloto de sistema aéreo tripulado remotamente (AETR).
 - Oficial de mantenimiento (AEOF).
- g) Intervención de armas y explosivos.
 - Técnica (IAT).
 - Dirección (IAD)
 - Inspección e Investigación (IAI)
- h) Montaña.
 - Especialista en montaña (MTE).
 - Instructor (MTI).
- i) Desactivación de explosivos.
 - Técnico en desactivación (TEDAX-NRBQ).
 - Especialista NRBQ (NRBQ).
 - Dirección (TEDAX-Dirección).
- j) Actividades subacuáticas. (BGC)
- k) Fiscal y fronteras.
 - Resguardo Fiscal (FISRES)
 - Seguridad de Fronteras (FISFRON)
 - Mando Fiscal (FISMAN)
- l) Seguridad e Intervención
 - Control de masas (ERS).
 - Dirección de control de masas (ERD)
 - Ecuestre (ECE).
- m) Adiestramientos especiales.(ADE)
- n) Intervención especial.

- Intervención (UEII)
 - Apoyo Técnico (UEI-AT)
 - Mando y Control (UEIM)
- ñ) Reconocimiento del subsuelo.(RSUB)
- o) Criminalística.
- Dirección (CRD)
 - Técnico Operativa (CRTO)
 - Física (CRF)
 - Ingeniería (CRI)
 - Química (CRQ)
 - Antropología (CRA)
 - Biología (CRB)
 - Laboratorio de Comandancia (CRLC)
- p) Cinológica. (GPE)
- q) Automovilismo.
- Conductor (ACON).
 - Mecánico (AMEC).
 - Dirección de destacamento (AJAD).
- r) Armamento y equipamiento policial. (ARM)
- s) Tecnologías de la información.
- Técnico (TTIC).
 - Apoyo a las Tecnologías de la Información (GATI).
 - Dirección (DTIC).
- t) Estadística. (EST)
- u) Prevención de riesgos laborales. (PRL)

2. El Director General de la Guardia Civil determinará la estructura, organización y funciones de cada una de las unidades de especialistas; las competencias profesionales específicas correspondientes a cada cualificación profesional exigida para la ocupación de los puestos orgánicos de especialista. Asimismo, podrá establecer las limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas incompatibles con su ocupación, de acuerdo con la clasificación prevista en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Artículo 6. Requisitos y condiciones para la obtención de la especialidad y su ejercicio.

1. El requisito indispensable para la obtención de una especialidad y las modalidades vinculadas a cada una de ellas es la acreditación de la cualificación profesional necesaria para su ejercicio.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialistas y su ocupación temporal podrá estar limitada por algunas de las siguientes circunstancias:

a) De tipo profesional, en relación al futuro desempeño como especialista, entre las que podrán figurar determinadas escalas, categorías o empleos, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones que se deriven de la normativa de provisión de destinos.

- b) De edad.
- c) De especiales condiciones psicofísicas.
- d) De titulaciones o aptitudes previamente adquiridas.
- e) Estar en posesión de un determinado nivel o perfil lingüístico.

Artículo 7. Escalas, empleos y situaciones administrativas en los que se puede adquirir y mantener la especialidad.

Las escalas, categorías y empleos; así como las situaciones administrativas en que se puede adquirir y mantener cada especialidad en sus diferentes modalidades se describen para cada una de ellas en los anexos de esta orden.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para el mantenimiento, la renovación y la caducidad de las cualificaciones profesionales.

1. El mantenimiento, renovación y caducidad de las cualificaciones profesionales serán determinadas sobre las correspondientes especialidades y sus modalidades, en la forma que se establece para cada una en los anexos de esta orden.

2. Los requisitos y condiciones para el mantenimiento de las cualificaciones profesionales de aquellos guardias civiles que estén destinados u ocupando temporalmente puestos orgánicos de especialistas; así como las condiciones para su renovación y caducidad de quienes no estén destinados u ocupando tales puestos orgánicos, vendrán descritos, para cada especialidad y sus modalidades, en la norma que apruebe el Director General de la Guardia Civil en desarrollo de esta orden ministerial, de acuerdo con la normativa que regula la de enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales de la Guardia Civil.

Artículo 9. Pérdida de las cualificaciones profesionales.

1. La pérdida de una cualificación profesional se determinará por resolución del Director General de la Guardia Civil, a propuesta del Subdirector General de Personal, y a instancia de la autoridad correspondiente para cada especialidad o modalidad, según se recoge en los anexos de esta orden, por las causas previstas en la normativa que regula la enseñanza de perfeccionamiento en la Guardia Civil.

Para ello, se deberá instruir previamente un expediente por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, en el que se dará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

2. Cuando se acuerde con carácter firme la pérdida de una cualificación profesional requerida para la asignación de un puesto orgánico de especialista, se acordará el cese en el destino del afectado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto XXX/2016, de xx de xxxx.

3. El personal que, de acuerdo con su normativa específica, sea declarado útil con limitaciones para ocupar determinados destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas, perderá las cualificaciones profesionales cuando las limitaciones declaradas hayan sido identificadas como incompatibles con el mantenimiento de las competencias asociadas a cada cualificación, según la especialidad o modalidad que corresponda, de acuerdo con las categorías recogidas en la normativa de provisión de destinos en la Guardia Civil.

4. El personal al que se refiere el apartado anterior que, tras ser evaluado nuevamente sobre sus condiciones psicofísicas, vuelva a ser declarado útil y apto para el servicio, podrá recuperar las cualificaciones profesionales que hubiera perdido, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa que regula la enseñanza de perfeccionamiento. También podrá recuperar, en su caso, el destino que ocupaba en un puesto orgánico de especialista, cuando reúna las condiciones que se establezcan para ello en la normativa de provisión de destinos.

Artículo 10. Compatibilidad entre las diferentes especialidades.

En aquellas unidades de especialistas en que resulte necesario que parte de su personal compatibilice el ejercicio de la especialidad de su destino con otra especialidad o modalidad distinta, este personal podrá ser propuesto, por necesidades del servicio y de acuerdo con la normativa de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, para la obtención de la consiguiente cualificación profesional, si no la poseyera.

En los anexos de esta orden se recoge, para aquellas en que resulte de aplicación, la posibilidad de compatibilidad entre especialidades.

Artículo 11. Condiciones generales de cumplimiento de la servidumbre.

1. Para cada una de las especialidades y sus modalidades definidas en el artículo 5 se establecen periodos de servidumbre en los anexos de esta orden. El cumplimiento de esta servidumbre se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de provisión de destinos y la de enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales de la Guardia Civil.

2. Las servidumbres correspondientes a las especialidades y sus modalidades cuyo ejercicio se compatibilice, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, podrán cumplirse de forma simultánea.

En los anexos de esta orden se recogen, para aquellas especialidades en que resulte de aplicación, el cumplimiento de servidumbre de determinadas cualificaciones profesionales en unidades de especialistas distintas a las directamente vinculadas con ellas.

Artículo 12. Convalidaciones entre las cualificaciones profesionales.

1. El Catálogo de cualificaciones profesionales previsto por el Real Decreto XXX/2016, de xx de xxxx, será el instrumento fundamental para la acreditación de convalidaciones y equivalencias a que hubiera lugar entre las diferentes especialidades.

2. Los planes de estudios de los diferentes cursos de especialización con cuya superación se adquiriera una cualificación profesional, serán elaborados en base al Catálogo de cualificaciones profesionales, y de acuerdo con la normativa sobre la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales en la Guardia Civil. Estas cualificaciones podrán ser acreditadas para su convalidación mediante la superación de los correspondientes módulos formativos.

Disposición adicional primera. *Facultad de desarrollo.*

El Director General de la Guardia Civil dictará las órdenes oportunas para la regulación específica de cada una de las especialidades, de acuerdo con lo que se dispone en esta orden ministerial y sus anexos, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional segunda. *Cualificaciones profesionales.*

El Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil determinará, de acuerdo con las propuestas que reciba de las jefaturas u órganos de los que dependan las unidades de especialistas, el contenido de las cualificaciones profesionales que se deriven de la aprobación de esta orden ministerial, de acuerdo con la normativa que regula la enseñanza en la Guardia Civil.

Disposición transitoria primera. *Homologación de las cualificaciones profesionales.*

El personal que a la entrada en vigor de esta orden ministerial hubiera adquirido con anterioridad los conocimientos necesarios para el ejercicio de una especialidad podrá obtener la homologación de las cualificaciones profesionales correspondientes en la forma que se determine por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, siempre y cuando se acredite la posesión de las competencias exigibles para esa cualificación profesional, obtenidas a través de su experiencia profesional o de la formación recibida. Esta cualificación, así obtenida, podrá complementarse con las actividades formativas teóricas o prácticas que fueran necesarias.

Disposición transitoria segunda. *Requisitos y servidumbres asociados a los puestos orgánicos de especialistas.*

1. El personal que se encontrara destinado u ocupando temporalmente un puesto de trabajo en que, sin ser especialista, pueda cumplir la servidumbre por razón del título que ostente, y que a la entrada en vigor de esta orden ministerial deba ser considerado como un puesto orgánico de especialista, completará el periodo de servidumbre en la especialidad que, en su caso, restare por cumplir, conforme a la normativa anterior.

2. El personal, al que afecte las homologaciones de las cualificaciones profesionales a que se refiere la disposición transitoria anterior, cumplirá el periodo de servidumbre en la especialidad contabilizándolo desde la fecha de ocupación del puesto de trabajo cuyo requisito de titulación como puesto orgánico de especialista motiva la homologación de la cualificación correspondiente o, en su caso, añadiendo el tiempo permanecido ocupando

aquellos puestos de trabajo similares en que se exija la misma cualificación profesional.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico en la Guardia Civil.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017.

ANEXOS

Cada uno de los anexos de la OM, correspondientes a cada una de las especialidades, deberá contener:

1. Definición de la especialidad.
2. Definición de las modalidades.
3. Cualificaciones profesionales GC que habilitarán el acceso a los puestos orgánicos de especialistas.
4. En el marco de los criterios generales señalados en la parte dispositiva de la OM, se detallarán:
 - a) Condiciones particulares de acceso a la especialidad.
 - b) Condiciones particulares de acceso a las cualificaciones profesionales GC.
 - c) Condiciones particulares para la renovación, pérdida y caducidad de las cualificaciones.
 - d) Condiciones particulares para el cumplimiento de la servidumbre.